

Consejo Gener<u>al</u>

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, marcado con el número de expediente: SUP-JDC-492/2007, promovido por los CC. Pedro González Leyva, Eli Rosales Aguilar y Julio Cesar Puente Tenorio, en el presente proceso electoral de dos mil siete (2007).

Vista la Sentencia marcada con el número de expediente: SUP-JDC-492/2007, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

- 1. En fecha ocho (8) de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil siete (2007), en el que se renovarán el Poder Legislativo, así como la totalidad de los integrantes de los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 101, párrafo 1 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
- Según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Electoral, el registro de candidaturas deberá hacerse en el año de la elección y dentro de los plazos



siguientes: Para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y Regidores por el principio de representación proporcional del día primero (1°) al treinta (30) de abril del año actual.

3. En fecha veintiséis (26) de abril del presente año la Coalición "Alianza por Zacatecas", presentó ante el Instituto Electoral las solicitudes de registro de candidaturas, que contienen la planilla de candidatos por el principio de mayoría relativa y la lista de regidores por el principio de representación proporcional para contender en la integración del Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, conforme a los cuadros siguientes:

"Planilla para integrar el Ayuntamiento de SOMBRERETE, Zacatecas.

| Número | Cargo | Sexo | Nombre del Candidato |
|--------|------------------------|------|---|
| | Presidente propietario | Н | MURILLO MURILLO ISMAEL |
| | Presidente suplente | H | NOLASCO MORENO GUSTAVO |
| | Síndico propietario | Н | FLORES REYES J CRUZ |
| | Síndico suplente | H | AGUIRRE RECENDEZ ROBERTO |
| | Regidor propietario | Н | ORTIZ GUERRA LEONCIO |
| 1 | Regidor suplente | Н | SALAS CECEÑAS JUAN GABRIEL |
| | Regidor propietario | M | GONZALEZ ESCOBAR OLIVIA |
| 2 | Regidor suplente | М | ROMAN HIDALGO MARTHA |
| | Regidor propietario | М | HERNANDEZ DE LA FUENTE CLAUDIA ELIZABETH |
| 3 | Regidor suplente | H | HINOJOZA AGUAYO J. SANTOS RAMIRO |
| | Regidor propietario | Н | REYES MUÑOZ MARTIN |
| 4 | Regidor suplente | М | LEAÑOS MACIAS JOSE GUADALUPE |
| | Regidor propietario | М | RIOS SANCHEZ MAGALI DE LOS ANGELES |
| 5 | Regidor suplente | , M | GARCIA MONREAL CAROLINA |
| | Regidor propietario | Н | SANTOS ROMAN DAVID |
| 6 | Regidor suplente | М | CONTRERAS CASTILLO LUZ ELENA |



| | Regidor propietario | Н | CASTANEDA LIZARDO JUAN PABLO |
|----------|---------------------|---|-----------------------------------|
| 7 | Regidor suplente | Н | CASTAÑEDA LIZARDO JUAN ANGEL |
| | Regidor propietario | М | VALDEZ GUTIERREZ MARIA DE LOURDES |
| . 8 | Regidor suplente | М | DOMINGUEZ ZUNIGA MERCEDES |
| | Regidor propietario | Н | RODELA AGUERO J. SANTOS |
| 9 | Regidor suplente | Н | GARCIA TRIANA JORGE LUIS |
| <u>;</u> | Regidor propietario | М | MONTOYA ALVARADO GUILLERMINA |
| 10 | Regidor suplente | M | VEGA HERNANDEZ VICENTA |
| | Regidor propietario | Н | SIERRA GALVAN JOSE LUIS |
| 11 | Regidor suplente | Н | LEYVA TRIANA JOSE ENRIQUE |
| | Regidor propietario | H | RESENDIZ MENDIETA HIGINIO CARLOS |
| 12 | Regidor suplente | M | AGUILERA LAZALDE NANCY ALEJANDRA |

Lista Pturinominal de candidatos por el principio de representación proporcional

| Número | Cargo | Sexo | Nombre del Candidato |
|--------|---------------------|------|--|
| | Regidor propietario | Н | HERNANDEZ DE LA FUENTE CLAUDIA ELIZABETH |
| 1 | Regidor suplente | Н | HINOJOZA AGUAYO J. SANTOS RAMIRO |
| - | Regidor propietario | М | SALAS CECEÑAS JUAN GABRIEL |
| 2 | Regidor suplente | М | RIOS SÁNCHEZ MAGALI DE LOS ANGELES |
| | Regidor propietario | М | HIDALGO RODRIGUEZ MAYRA GUADALUPE |
| 3 | Regidor suplente | Н | GARCIA TRIANA JORGE LUIS |
| - | Regidor propietario | Н | MONTOYA ORTEGA J JESUS |
| 4 | Regidor suplente | М | AVILA RODRIGUEZ JULIAN |
| | Regidor propietario | М | SANTOS ROMAN DAVID |
| 5 | Regidor suplente | М | DELGADO MARTIN . |
| | Regidor propietario | Н | RODRIGUEZ CHAVEZ ROSALINA |
| 6 | Regidor suplente | М | DOMINGUEZ ZUÑIGA MERCEDES |
| | Regidor propietario | H | RODELA AGUERO J. SANTOS |
| 7 . | Regidor suplente | H | FLORES RODRIGUEZ ENRIQUE |
| | Regidor propietario | М | GARCIA MONREAL CAROLINA |
| 8 | Regidor suplente | .М | AVILA MENDEZ ROSA |



4. En fecha tres (03) de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión extraordinaria, misma que concluyó en la madrugada del día cuatro (04) del mes de mayo de dos mil siete (2007), en la cual en los puntos números tres (3) y cuatro (4) del orden del día se aprobaron las dos Resoluciones marcadas con los números RCG-IEEZ-002/III/2007 y RCG-IEEZ-003/III/2007, emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se declara: I. La procedencia, en su caso, del registro de candidatos de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado, por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina; así como la Coalición "Alianza por Zacatecas", para participar en los comicios constitucionales ordinarios del año dos mil siete (2007); y II. La procedencia, del registro de candidatos de las listas de regidores por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina; así como la Coalición "Alianza por Zacatecas", para participar en los comicios constitucionales ordinarios del año dos mil siete (2007).



CONSIDERANDOS:

Primero.- Que haciendo uso del derecho que le otorga la ley en materia de medios de impugnación, en fecha trece (13) de mayo del año actual, los CC. Pedro González Leyva, Eli Rosales Aguilar y Julio Cesar Puente Tenorio, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral escrito en el que interponen Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de las Resoluciones marcadas con los números RCG-IEEZ-002/III/2007 y RCG-IEEZ-003/III/2007, emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se declara: I. La procedencia, en su caso, del registro de candidatos de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado, por la Coalición "Alíanza por Zacatecas", para participar en los comicios constitucionales ordinarios del año dos mil siete, marcada con el número RCG-IEEZ/03/III/2007, únicamente por cuanto hace a los registros que corresponden a la Coalición "Alianza por Zacatecas", en el municipio de Sombrerete, Zacatecas; y II. La procedencia, del registro de candidatos de las listas de regidores por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado, por la Coalición "Alianza por Zacatecas", para participar en los comicios constitucionales ordinarios del año dos mil siete, marcada con el número RCG-IEEZ/02/III/2007, únicamente por cuanto hace a los registros que corresponden a la Coalición "Alianza por Zacatecas", en el municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Segundo.- Que al haberse tramitado y sustanciado dicho medio impugnativo, en fecha treinta (30) de mayo del año en curso, la Sala Superior del



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó Sentencia bajo la ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, dentro del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, marcado con el número de expediente: SUP-JDC-492/2007, promovido por los CC. Pedro González Leyva, Eli Rosales Aguilar y Julio Cesar Puente Tenorio, en contra de actos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la que se señala en la parte final del Considerando Tercero de esta sentencia, y en los puntos resolutivos primero y segundo, en su parte conducente, textualmente lo siguiente:

"CONSIDERANDO

TERCERO. ...

Por lo anterior, en lo que es materia de la presente impugnación, lo procedente es revocar la parte conducente de las resoluciones por las cuales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó, entre otros, el registro de candidatos a Regidores de mayoría relativa y representación proporcional, para integrar el Ayuntamiento en Sombrerete, Zacatecas, postulados por la Coalición "Alianza por Zacatecas".

A fin de restituir a los actores en el goce de sus derechos políticoelectorales, se ordena al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que en un
plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le haga de su
conocimiento la presente ejecutoria, notifique de manera personal a los actores,
requiriéndoles la información y documentación exigida por la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado de
Zacatecas, para la integración del expediente electoral que permita la procedencia
de los registros de las candidatas y candidatos a regidores por ambos principios en
el municipio de Sombrerete, sin perjuicio de requerir esa documentación al Comité
Estatal del Servicio Electoral del Partido de la Revolución Democrática, en
Zacatecas, o en su caso, al órgano del referido partido político, que cuente con la
documentación exhibida por los ahora actores, al momento de solicitar su registro
como precandidatos.

Por otra parte el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá requerir a la coordinadora Estatal de la Coalición "Alianza por Zacatecas", para que en el plazo de tres días naturales proponga la nueva lista de candidatos, en la que incluya a Pedro González Leyva, Eli Rosales Aguilar y Julio Cesar Puente



Tenorio, de acuerdo a la designación efectuada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo a la designación efectuada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo previsto en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y, la normativa aplicable del Partido de la Revolución Democrática, así como a la lista que se anexó al Convenio de Coalición total "Alianza por Zacatecas", aprobado por el Consejo General del citado Instituto Electoral, mediante la resolución RCG-IEEZ-001/III/2007, emitida en el expediente IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-001/2007, en la cual, se determinaron los lugares que corresponderían a cada partido político integrante de la citada Coalición, entre los que se advierte que, los lugares relativos a la tercer regiduría propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa, así como la segunda regiduría por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, corresponden para Convergencia y, los restantes lugares, para el Partido de la Revolución Democrática.

Los actores deberán proporcionar al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la documentación que les sea requerida para su registro, dentro de plazo de veinticuatro horas siguientes a su notificación. ..."

RESUELVE:

PRIMERO. Se revocan, en la parte impugnada, las resoluciones RCG-IEEZ-02/III/2007 y RCG-IEEZ-03/III/2007, emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante las cuales aprobó, entre otros, el registro de candidatos a Regidores de mayoría relativa y representación proporcional, para integrar el Ayuntamiento en Sombrerete, Zacatecas, postulados por la Coalición "Alianza por Zacatecas".

SEGUNDO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, notifique de manera personal a los actores, para los efectos precisados en la parte final del considerando Tercero de esta sentencia.

TERCERO. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá requerir a la Coordinadora Estatal de la Coalición "Alianza por Zacatecas", para que en el plazo de tres días naturales proponga la nueva lista de candidatos, en los términos indicados en el ultimo considerando de la presente ejecutoria, debiendo notificar en un plazo de veinticuatro horas, a esta Sala Superior, del cumplimiento a lo ordenado en esta ejecutoria. ..."

Tercero.- Que siendo las quince (15) horas con veinticuatro (24) minutos, del día treinta (30) de mayo del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, se recibió por vía fax la citada resolución.



Cuarto.- Que en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con fundamento en lo estipulado en los artículos 118, fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 15, 123 y 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha treinta y uno (31) de mayo del año en curso, se notificó el contenido de la presente sentencia a los CC. Pedro González Leyva, Eli Rosales Aguilar y Julio Cesar Puente Tenorio, en los domicilios del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, señalados en sus respectivas credenciales para votar, y cuya copia fotostática simple obra en poder del Instituto Electoral, motivo por el cual se les envió por vía fax para que fueran notificados dichos ciudadanos por conducto del Consejo Municipal Electoral de Sombrerete, Zacatecas. Lo anterior, a efecto de que proporcionarán al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la documentación que les sea requerida para su registro, dentro de plazo de veinticuatro (24) horas siguientes a su notificación.

Que en fecha treinta y uno (31) de mayo del año en curso, los CC. Pedro González Leyva, Eli Rosales Aguilar y Julio Cesar Puente Tenorio, presentaron ante el Instituto Electoral, escrito en el que señalan: Nombres completos y apellidos; Lugares y fechas de nacimiento; Domicilios y tiempos de residencia en el municipio; Ocupaciones; Claves de elector; Cargos para los que se les postula. Asimismo, adjuntaron cada uno la documentación siguiente: I. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral de la Coalición "Alianza por Zacatecas"; II. Copia certificada del acta de nacimiento; III. Se exhibió original de la credencial para votar, haciéndose entrega en copia de la misma; IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; y IV. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales.



Quinto.- Que en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con fundamento en lo estipulado en los artículos 118, fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 15, 123 y 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha treinta y uno (31) de mayo del año en curso, se formuló requerimiento al Comité Estatal del Servicio Electoral del Partido de la Revolución Democrática, en Zacatecas, o en su caso, al órgano del referido partido político, y a la Coalición "Alianza por Zacatecas", para que el Comité Estatal del Servicio Electoral del Partido de la Revolución Democrática, en Zacatecas, o en su caso, al órgano del referido partido político, que cuente con la documentación exhibida por los CC. Pedro González Leyva, Eli Rosales Aguilar y Julio Cesar Puente Tenorio, al momento de solicitar su registro como precandidatos, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación, exhiba la documentación requerida, para estar en posibilidades de integrar el expediente electoral que permita la procedencia de los registros de las candidatas y candidatos a regidores por ambos principios en el municipio de Sombrerete.

Asimismo, se requirió a la coordinadora Estatal de la Coalición "Alianza por Zacatecas", para que en el plazo de tres (03) días naturales siguientes a la notificación propusiera la nueva lista de candidatos, en la que incluya a Pedro González Leyva, Eli Rosales Aguilar y Julio Cesar Puente Tenorio, de acuerdo a la designación efectuada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, además de presentar la documentación correspondiente a la solicitud de registro de la candidatura, en la que señale la coalición que los postula y los datos personales de cada uno de los citados ciudadanos.



Sexto.- Que a las diecinueve (19) horas con cuarenta y dos (42) minutos, del día primero (1°) de junio del año en curso, la Coalición "Alianza por Zacatecas", presentó la solicitud de registro de las candidaturas de la Planilla y la Lista Plurinominal de Candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional con las modificaciones mandatadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyas candidaturas aparecen en letras negritas, que contenderá en la integración del Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, en la que se incluye a los CC. Pedro González Leyva, Eli Rosales Aguilar y Julio Cesar Puente Tenorio, en la que se contiene los cargos para los que se postulan, lugares y fechas de nacimiento, domicilios y tiempo de residencia en el municipio, ocupación y las claves de elector, conforme a las tablas siguientes:

Planilla para integrar el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas.

| Número | Cargo | Sexo | Nombre del Candidato |
|------------|------------------------|------|---|
| | Presidente propietario | Н | MURILLO MURILLO ISMAEL |
| ļ | Presidente suplente | Н | NOLASCO MORENO GUSTAVO |
| · | Síndico propietario | H . | FLORES REYES J CRUZ |
| 1 | Síndico suplente | Н | AGUIRRE RECENDEZ ROBERTO |
| <u> </u> | Regidor propietario | H | ORTIZ GUERRA LEONCIO |
| 1 | Regidor suplente | H | SALAS CECEÑAS JUAN GABRIEL |
| <u> </u> | Regidor propietario | M | GONZALEZ ESCOBAR OLIVIA |
| 2 | Regidor suplente | M | ROMAN HIDALGO MARTHA |
| | Regidor propietario | М | HERNANDEZ DE LA FUENTE CLAUDIA ELIZABETH |
| 3 | Regidor suplente | H | ALMANZA RODRÍGUEZ JOSÉ ALFREDO |
| | Regidor propietario | H | REYES MUÑOZ MARTIN |
| 4 | Regidor suplente | . M | LEAÑOS MACIAS JOSE GUADALUPE |
| | Regidor propietario | М | RIOS SANCHEZ MAGALI DE LOS ANGELES |
| . 5 | Regidor suplente | М | GARCIA MONREAL CAROLINA |
| | Regidor propietario | H | SANTOS ROMAN DAVID |



| 6 | Regidor suplente | М | CONTRERAS CASTILLO LUZ ELENA |
|---------------|---------------------|---|-----------------------------------|
| | Regidor propietario | Н | CASTAÑEDA LIZARDO JUAN PABLO |
| 7 | Regidor suplente | Н | CASTAÑEDA LIZARDO JUAN ANGEL |
| | Regidor propietario | М | VALDEZ GUTIERREZ MARIA DE LOURDES |
| 8 | Regidar suplente | M | DOMINGUEZ ZÜÑIGA MERCEDES |
| | Regidor propietario | Н | RODELA AGUERO J. SANTOS |
| 9 | Regidor suplente | Н | GARCÍA TRIANA JORGE LUIS |
| _ | Regidor propietario | M | GONZÁLEZ LEYVA PEDRO |
| 10 | Regidor suplente | М | VEGA HERNANDEZ VICENTA |
| | Regidor propietario | Н | SIERRA GALVAN JOSE LUIS |
| 11 | Regidor suplente | H | LEYVA TRIANA JOSE ENRIQUE |
| | Regidor propietario | H | RESENDIZ MENDIETA HIGINIO CARLOS |
| 12 | Regidor suplente | М | AGUILERA LAZALDE NANCY ALEJANDRA |

Lista Plurinominal de candidatos por el principio de representación proporcional

| Número | Cargo | Sexo | Nombre del Candidato |
|--------|---------------------|------|------------------------------------|
| | Regidor propietario | Н | ROSALES AGUILAR ELI |
| 1 | Regidor suplente | Н | PUENTE TENORIO JULIO CESAR |
| - | Regidor propietario | М | SALAS CECEÑAS JUAN GABRIEL |
| 2 | Regidor suplente | М | RIOS SANCHEZ MAGALI DE LOS ANGELES |
| | Regidor propietario | М | HIDALGO RODRIGUEZ MAYRA GUADALUPE |
| 3 | Regidor suplente | Н | GARCIA TRIANA JORGE LUIS |
| | Regidor propietario | H | MONTOYA ORTEGA J JESUS |
| . 4 | Regidor suplente | М | AVILA RODRIĞÜEZ JULIAN |
| | Regidor propietario | М | SANTOS ROMAN DAVID |
| 5 | Regidor suplente | M | DELGADO MARTÍN . |
| | Regidor propietario | H | RODRIGUEZ CHAVEZ ROSALINA |
| 6 | Regidor suplente | М | DOMINGUEZ ZUÑIGA MERCEDES |
| | Regidor propietario | H | RODELA AGUERO J. SANTOS |
| 7 | Regidor suplente | Н | FLORES RODRIGUEZ ENRIQUE |
| | Regidor propietario | . M | GARCIA MONREAL CAROLINA |
| | | | <u> </u> |



| | | Devides publicato | M | AVILA MENDEZ ROSA | ļ | ï |
|---|----|-------------------|----|-------------------|---|---|
| ļ | 8. | Regidor suplente | "" | 1 | | 1 |
| | | | | <u> </u> | | |

Séptimo.- Que con el escrito y la documentación presentada por la Coalición "Alianza por Zacatecas", y los CC. Pedro González Leyva, Eli Rosales Aguilar y Julio Cesar Puente Tenorio, se dio cumplimiento al requerimiento formulado por el órgano electoral, y por ende las solicitudes de registro de candidaturas signadas por los CC. Ing. Manuel Felipe Álvarez Calderón y Lic. Félix Vázquez Acuña Presidentes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y del Comité Directivo Estatal de Convergencia, respectivamente, integrantes de la Coalición "Alianza por Zacatecas", cumplen con los requisitos establecidos en la Legislación Electoral y en lo ordenado por la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro expediente SUP-JDC-492/2007.

Octavo.- Que como se desprende de lo anterior, la Coalición "Alianza por Zacatecas" presentó la solicitud de registro de las candidaturas de la Planilla por el principio de mayoría relativa y la Lista Plurinominal-de Candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, que contenderá en la integración del Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, en la que señalo la información a que se refiere el artículo 123 de la Ley Electoral, asimismo, los CC. Pedro González Leyva, Eli Rosales Aguilar y Julio Cesar Puente Tenorio, adjuntaron la documentación a que se refiere el artículo 124 de la Ley Electoral, motivo por el cual, el Instituto Electoral procedió a verificar que los ciudadanos propuestos como candidatos cumplieran con todos los requisitos legales señalados en la Constitución Política del Estado y en la Legislación Electoral.



Noveno.- Que hecho lo anterior, el Consejo General en atención a lo que ordena el punto segundo de la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, determina que la conformación de la Planilla por el principio de mayoría relativa y la Lista Plurinominal de Candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, que contenderá en la integración del Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, presentada por la Coalición "Alianza por Zacatecas", será la siguiente:

Planilla por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas







SOMBRERETE

| Cargo | Propietario | Suplente |
|---------------|--|----------------------------------|
| Presidente | ISMAEL MURILLO MURILLO | GUSTAVO NOLASCO MORENO |
| Sindico | J CRUZ FLORES REYES | ROBERTO AGUIRRE RECENDEZ |
| Regidor MR 1 | LEONCIO ORTIZ GUERRA | JUAN GABRIEL SALAS CECEÑAS |
| Regidor MR 2 | OLIVIA GONZALEZ ESCOBAR | MARTHA ROMAN HIDALGO |
| Regidor MR 3 | CLAUDIA ELIZABETH HERNANDEZ DE LA FUENTE | JOSÉ ALFREDO ALMANZA RODRÍGUEZ |
| Regidor MR 4 | MARTIN REYES MUÑOZ | JOSE GUADALUPE LEAÑOS MACIAS |
| Regidor MR 5 | MAGALI DE LOS ANGELES RIOS SANCHEZ | CAROLINA GARCIA MONREAL |
| Regidor MR 6 | DAVID SANTOS ROMAN | LUZ ELENA CONTRERAS CASTILLO |
| Regidor MR 7 | JUAN PABLO CASTAÑEDA LIZARDO | JUAN ANGEL CASTAÑEDA LIZARDO |
| Regidor MR 8 | MARIA DE LOURDES VALDEZ GUTIERREZ | MERCEDES DOMINGUEZ ZUÑIGA |
| Regidor MR 9 | J. SANTOS RODELA AGUERO | JORGE LUIS GARCIA TRIANA |
| Regidor MR 10 | PEDRO GONZALEZ LEYVA | VICENTA VEGA HERNANDEZ |
| Regidor MR 11 | JOSE LUIS SIERRA GALVAN | JOSE ENRIQUE LEYVA TRIANA |
| Regidor MR 12 | HIGINIO CARLOS RESENDIZ MENDIETA | NANCY ALEJANDRA AGUILERA LAZALDE |



Lista Plurinominal de Candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, para el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas.







SOMBRERETE

| Cargo | Propietario | Suplente |
|--------------|-----------------------------------|------------------------------------|
| Regidor RP 1 | ELI ROSALES AGUILAR | JULIO CESAR PUENTE TENORIO |
| Regidor RP 2 | JUAN GABRIEL SALAS CECEÑAS | MAGALI DE LOS ANGELES RIOS SANCHEZ |
| Regidor RP 3 | MAYRA GUADALUPE HIDALGO RODRIGUEZ | JORGE LUIS GARCIA TRIANA |
| Regidor RP 4 | J JESUS MONTOYA ORTEGA | JULIAN AVILA RODRIGUEZ |
| Regidor RP 5 | DAVID SANTOS ROMAN | MARTIN DELGADO |
| Regidor RP 6 | ROSALINA RODRIGUEZ CHAVEZ | MERCEDES DOMINGUEZ ZUÑIGA |
| Regidor RP 7 | J. SANTOS RODELA AGUERO | ENRIQUE FLORES RODRIGUEZ |
| Regidor RP 8 | CAROLINA GARCIA MONREAL | ROSA AVILA MENDEZ |

Décimo.- Que respecto a incluir en las boletas electorales de las elecciones correspondientes a la planilla y lista citadas, debe de mencionarse que puede resultar técnica y materialmente posible realizarse, tomando en consideración lo estipulado en los artículos 166, párrafo 1, y 169 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que a la letra señalan:

"ARTÍCULO 166

1. El Consejo General, al aprobar el modelo de la boleta electoral que habrá de utilizarse en cada elección, tomará las medidas que estime necesarias para garantizar la certeza en la emisión del voto. ...



ARTÍCULO 169

- 1. En caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme al acuerdo del Consejo General.
- 2. Si por razones de tiempo no fuera posible efectuar su corrección o sustitución, o si las boletas ya hubiesen sido distribuidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos, coaliciones y candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales correspondientes."

Por lo anterior, resulta evidente que derivado de tal situación, en caso de que las boletas que ya estuvieran impresas, serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, y si por razones de tiempo no fuera posible efectuar su corrección o sustitución, en su momento, los votos contarán para la coalición que registro ante este órgano electoral a los supra-citados candidatos.

Décimo primero.- Que en congruencia con lo anterior y para el debido cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral, se ordena a este Consejo General del Instituto Electoral, lleve a cabo las actividades antes descritas a efecto de que se registre a los miembros integrantes de la Planilla por el principio de mayoría relativa y la Lista Plurinominal de Candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, que contenderá en la integración del Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, presentada por la Coalición "Alianza por Zacatecas", en los cargos señalados.

Lo anterior en observancia de los principios de obligatoriedad, definitividad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del



Poder Judicial de la Federación, y con objeto de que el, órgano electoral vigile el cumplimiento de lo resuelto en el citado fallo, tal y como lo disponen los artículos 17, párrafo tercero, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Interesa a lo citado con antelación la **Tesis de Jurisprudencia** números **S3ELJ 31/2002**, y **S3ELJ 19/2004**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, y en la pagina de internet: http://www.trife.gob.mx, con los rubros y textos siguientes:

"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.—Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-158/98.—Partido Revolucionario Institucional.---27 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-172/98.—Partido Revolucionario Institucional.—29 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.



Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-353/2000.—Partido de la Revolución Democrática.—27 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 30, Sala Superior, tesis S3ELJ 31/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 79."

"SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÓLO ÉSTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES.—De conformidad con el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 del mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable, de los diversos tipos de controversias que en sus nueve fracciones se enuncian, por lo cual, resulta claro que una vez emitido un fallo por dicho Tribunal Electoral, ninguna autoridad puede cuestionar su legalidad, a través de cualquier tipo de acto o resolución, aunque pretenda fundarse en su propia interpretación de las disposiciones de la Carta Magna o en el contenido de leyes secundarias, mucho menos cuando estas disposiciones fueron objeto de una interpretación directa y precisa en la propia resolución jurisdiccional definitiva e inatacable, toda vez que, por un lado, sobre cualquier ley secundaria está la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que deben obedecer todas las autoridades federales y estatales, y si la interpretación de ésta forma parte del fallo definitivo e inatacable, que como tal surte los efectos de la cosa juzgada, si se admítiera su cuestionamiento en cualquier forma, esto equivaldría a desconocerle las calidades que expresamente le confiere la ley fundamental, por lo que el actuar de cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o de cualquiera otra persona, encaminado a impedir el cumplimiento o a determinar la inejecutabilidad de las resoluciones que dicho Tribunal Electoral emita, infringe el precepto constitucional citado en primer término; y, por otra parte, porque admitir siquiera la posibilidad de que cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral determine la inejecutabilidad de las resoluciones pronunciadas por este órgano jurisdiccional implicaría: 1. Modificar el orden jerárquico de las autoridades electorales, para sujetar las resoluciones definitivas y firmes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional en la materia, a las decisiones de otras autoridades, en contravención a la Constitución. 2. Desconocer la verdad de la cosa juzgada, que por mandato constitucional tienen esas resoluciones. 3. Usurpar atribuciones concedidas únicamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de modo directo y expreso por la Ley Fundamental del país. 4. Negar la inconstitucionalidad e ilegalidad de un acto o



resolución ya calificado como tal, e inclusive dejado sin efectos y sustituido por ese motivo. 5. Impedir el cumplimiento de una sentencia definitiva e inatacable, pretendiendo hacer nugatoria la reparación otorgada a quien oportunamente la solicitó por la vía conducente. Situaciones todas estas inaceptables, por atentar contra el orden constitucional previsto respecto de los actos y resoluciones electorales, en franco atentado y ostensible violación al estado de derecho.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-023/98. Incidente de inejecución de sentencia.—Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.—7 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/98. Incidente de inejecución de sentencia.—Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatan.—7 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-568/2003 y acumulado.—Ramiro Heriberto Delgado Saldaña.—11 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 19/2004."

Décimo segundo.- Que el presente Acuerdo para hacerlo del conocimiento público, debe publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, para que tenga efectos *erga omnes* o precisamente generales, por lo que, debe ser publicado, para que surta el efecto de notificación en forma a los destinatarios, que son los partidos políticos, la coalición, los candidatos y los ciudadanos en general, tal y como lo señalan los artículos 23, fracción LV, 24, fracción XXIV, y 27 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

En mérito de las consideraciones expresadas y con fundamento en lo que disponen los artículos 38, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 31, 98, 101, 120, 121, 123, 124, 125, 127, 129, 130, párrafo 2, 166, 169, 241,



242, 243 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 23, fracciones I, XXVIII, LV, y LVIII, 24, fracción XXIV, 27 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; las Tesis emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y en acatamiento a lo mandatado en la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, marcado con el número de expediente: SUP-JDC-492/2007, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, marcado con el número de expediente: SUP-JDC-492/2007, promovido por los CC. Pedro González Leyva, Eli Rosales Aguilar y Julio Cesar Puente Tenorio, en el presente proceso electoral de dos mil siete (2007), por lo que se tiene por registrada a la Planilla por el principio de mayoría relativa y la Lista Plurinominal de Candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, que contenderá en la integración del Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, presentada por la Coalición "Alianza por Zacatecas", quedando la conformación de la Planilla y la Lista Plurinominal, de la manera siguiente:



Planilla por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas







COALICIÓN "ALIANZA POR ZACATECAS"

SOMBRERETE

| Cargo | Propietario | Suplente |
|---------------|--|----------------------------------|
| Presidente | ISMAEL MURILLO MURILLO | GUSTAVO NOLASCO MORENO |
| Sindico | J CRUZ FLORES REYES | ROBERTO AGUIRRE RECENDEZ |
| Regidor MR 1 | LEONCIO ORTIZ GUERRA | JUAN GABRIEL SALAS CECEÑAS |
| Regidor MR 2 | OLIVIA GONZALEZ ESCOBAR | MARTHA ROMAN HIDALGO |
| Regidor MR 3 | CLAUDIA ELIZABETH HERNANDEZ DE LA FUENTE | JOSÉ ALFREDO ALMANZA RODRÍGUEZ , |
| Regidor MR 4 | MARTIN REYES MUÑOZ | JOSE GUADALUPE LEAÑOS MACIAS |
| Regidor MR 5 | MAGALI DE LOS ANGELES RIOS SANCHEZ | CAROLINA GARCIA MONREAL |
| Regidor MR 6 | DAVID SANTOS ROMAN | LUZ ELENA CONTRERAS CASTILLO |
| Regidor MR 7 | JUAN PABLO CASTAÑEDA LIZARDO | JUAN ANGEL CASTAÑEDA LIZARDO |
| Regidor MR 8 | MARIA DE LOURDES VALDEZ GUTIERREZ | MERCEDES DOMINGUEZ ZUÑIGA |
| Regidor MR 9 | J. SANTOS RODELA AGUERO | JORGE LUIS GARCIA TRIANA |
| Regidor MR 10 | PEDRO GONZÁLEZ LEYVA | VICENTA VEGA HERNANDEZ |
| Regidor MR 11 | JOSE LUIS SIERRA GALVAN | JOSE ENRIQUE LEYVA TRIANA |
| Regidor MR 12 | HIGINIO CARLOS RESENDIZ MENDIETA | NANCY ALEJANDRA AGUILERA LAZALDE |



Lista Plurinominal de Candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, para el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas.



PRD COALICIÓN "ALIANZA POR ZACATECAS"



SOMBRERETE

| Representación Proporcional | | | |
|-----------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|--|
| Cargo | Propietario | Suplente | |
| Regidor RP 1 | ELI ROSALES AGUILAR | JULIO CESAR PUENTE TENORIO | |
| Regidor RP 2 | JUAN GABRIEL SALAS CECEÑAS | MAGALI DE LOS ANGELES RIOS SANCHEZ | |
| Regidor RP 3 | MAYRA GUADALUPE HIDALGO RODRIGUEZ | JORGE LUIS GARCIA TRIANA | |
| Regidor RP 4 | J JESUS MONTOYA ORTEGA | JULIAN AVILA RODRIGUEZ | |
| Regidor RP 5 | DAVID SANTOS ROMAN | MARTIN DELGADO | |
| Regidor RP 6 | ROSALINA RODRIGUEZ CHAVEZ | MERCEDES DOMINGUEZ ZUÑIGA | |
| Regidor RP 7 | J. SANTOS RODELA AGUERO | ENRIQUE FLORES RODRIGUEZ | |
| Regidor RP 8 | CAROLINA GARCIA MONREAL | ROSA AVILA MENDEZ | |

SEGUNDO: Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral que de manera inmediata y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la aprobación de este Acuerdo, informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los puntos segundo y tercero de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO: Comuniquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Sombrerete, Zac., para los efectos legales a que haya lugar.



CUARTO: De resultar técnica y materialmente posible realizar la corrección o sustitución de las boletas que ya estuvieran impresas, se incluirán en su caso, las candidaturas anteriormente señaladas en las boletas electorales de la elección del Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas.

QUINTO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los cinco (05) días del mes de junio del año de dos mil siete (2007).

Lic. Letica Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Arturo Sosa Carlos Secretario Ejecutivo